



Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00041-00
Demandantes	Cler María Martínez de Buitrago y otros
Demandado	Municipio de Tena y otros
Providencia	Requiere parte demandante conforme el Artículo 178 y otro

1. ANTECEDENTES

Desde el pasado 25 de octubre de 2018, se encuentran elaborados sin tramitar los oficios N°1082, 1083, 1084, 1085 J-60 y el despacho comisorio N°048 de 2018, que contienen pruebas solicitadas y a cargo de la demandada - EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.

Por lo anterior, con providencia del 6 de diciembre de 2018, se requirió a la parte demandada - EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., para que retirara y tramitara los oficios N°1082, 1083, 1084, 1085 J-60 del 25 de octubre de 2018, y el despacho comisorio N°048 de 2018, y se le concedió el término de cinco (5) días; sin que finalizado el mismo, cumpliera con lo ordenado en dicha providencia.

El abogado Germán Malagón Suarez, presenta renuncia de poder como apoderado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que han pasado más de treinta días, desde que se elaboraron los oficios y el despacho comisorio, sin que la parte demandada, EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., hiciera lo correspondiente para el trámite y recaudo de las pruebas decretadas.

Por lo anterior, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá por el término de quince (15) días a la parte demandada, EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., con el objeto de que retire y tramite los oficios N°1082, 1083, 1084, 1085 J-60 del 25 de octubre de 2018, y el despacho comisorio N°048 de 2018.

So pena de decretar el desistimiento tácito de las pruebas contenidas en los oficios N°1082, 1083, 1084, 1085 J-60 del 25 de octubre de 2018, y el despacho comisorio N°048 de 2018.

No es procedente aceptar la renuncia del apoderado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en tanto no acredita haber comunicado tal decisión a su poderdante en los términos que establece el Artículo 76 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Se requiere a la parte demandada - EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., con el objeto de que retire y tramite los oficios N°1082, 1083, 1084, 1085 J-60 del 25 de octubre de 2018, y el despacho comisorio N°048 de 2018.

Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días. So pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: No aceptar la renuncia al poder por parte del abogado Germán Malagón Suárez, identificado con cédula de ciudadanía N°19.476.978 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario